



Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 1
47400 MEDINA DEL CAMPO
(Valladolid)

Asunto: Falta de respuesta a un escrito de FACUA

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3787/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito de FACUA presentado en el registro de ese Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2019, con número de salida 2019013961.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicho escrito versaba sobre un vertedero de escombros y otros residuos en el paraje El Bosque, entre la Cañada de Extremadura y la carretera de Las Salinas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que *“consultado el inventario municipal de bienes esta parcela no tiene titularidad municipal por lo que les corresponde el mantenimiento y la limpieza a los propietarios de la misma.”*. Se añade asimismo que el Ayuntamiento se dirigirá a los propietarios para solicitarles que realicen la limpieza del solar y tomen las medidas adecuadas para que estos vertidos incontrolados no vuelvan a producirse, en aplicación de la Ordenanza vigente. En todo caso, si los propietarios no cumplen con los términos que establece la misma, el Ayuntamiento actuará en consecuencia.

A la vista de lo informado, procede recordar a ese Ayuntamiento la responsabilidad que le incumbe en cuanto a la debida tramitación de las solicitudes formuladas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El



precepto indica que *“Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.”*

Así las cosas, no es a esta Institución a quien se debe comunicar la información relativa al vertedero ilegal, sino a la Asociación de Consumidores y Usuarios FACUA.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se informe de forma adecuada y urgente a la Asociación FACUA del trámite dado al escrito de referencia, respondiendo al mismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López